

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

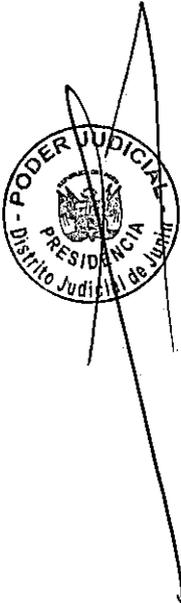
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 408-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 408-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DESIGNAR al Abog. Edilberto Córdova Valencia, como el encargado de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; así mismo realizará las coordinaciones necesarias con La Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal.

DISPONER que la Coordinación del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales, registre las medidas disciplinarias que sean impuestas por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior a los abogados, cuyas conductas no se encuentren dentro del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, ya implementado.



VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 684-2017-P-CSJU/PJ del 24 de abril de 2017;
Resolución Administrativa Nº 112-2021-P-CSJU/PJ del 16 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Decreto Legislativo Nº 1265, se crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 2º del referido Decreto Legislativo, se crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, donde se inscriben a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales;

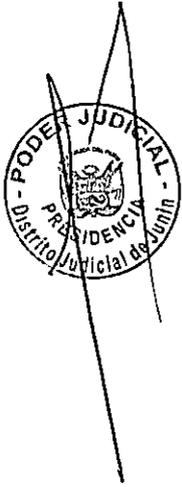




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 408-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- El Decreto Legislativo N° 1265, ha considerado que las malas prácticas de los abogados afectan el derecho al debido proceso previsto en el inc. 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú de 1993, además que socavan la confianza y generan incertidumbre en las instituciones de la administración de justicia, por lo que existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional a fin de fortalecer la capacidad normativa de los justiciables;



Quinto.- Así mismo, de acuerdo al legislador nacional, el sustento normativo de la creación de este Registro Nacional de Abogados sancionados por la mala práctica se encuentra en el artículo 20º de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho Público; además el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en su artículo 284º que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- señala los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiéndose amparar en ningún procedimiento administrativo, conducta que afecta la buena fe procesal;

Sexto.- Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 0092-2017-JUS; de fecha 21 de abril de 2017, se dispuso el cronograma de implementación progresiva del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional a nivel Nacional, habiéndose establecido para el Departamento de Junín como fecha máxima el 30 de abril de 2017, a fin de implementar y proponer a la persona encargada de brindar información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados;



Séptimo.- En ese orden de ideas, el numeral 5.1. del artículo 5º del Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, norma jurídica que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, refiere que, están obligadas a remitir información al Registro, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, entre otras instituciones señaladas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444. Además, la norma referida en el numeral 5.2 del artículo 5º establece que, dichas entidades remiten a la Dirección General de Justicia y Cultos la designación del funcionario responsable de remitir la información referida en el artículo 3º;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 684-2017-P-CSJU/PJ del 24 de abril de 2017, se dispuso la implementación del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en la Corte Superior de Justicia de Junín;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 408-2021-P-CSJU/PJ

Noveno.- Por las razones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, establecidas en el inciso tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo. Nº 1265 y el Decreto Supremo 002-2017-JUS;

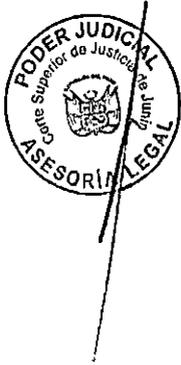
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Abog. **Edilberto Córdova Valencia**, como el encargado de brindar y remitir la información a inscribirse en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional; así mismo realizará las coordinaciones necesarias con La Dirección General de Justicia y Cultos del Despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el cumplimiento eficiente del mandato legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales, registre las medidas disciplinarias que sean impuestas por los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior a los abogados, cuyas conductas no se encuentren dentro del Registro de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, ya implementado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Dirección General de Justicia y Cultos, del despacho Vice Ministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN